



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 85010-40-89-002-2021-00198-00

DEMANDANTE: BLADIMIR ILICH BARINAS BELLO

DEMANDADO: HELEN CAROLINA HERNANDEZ MORENO

Ejecutivo de Alimentos

TEMA A TRATAR

Una vez conformado el contradictorio tal y como legalmente lo establece la norma procedimental, se advierte que se encuentra vencido el traslado de las excepciones, y se agotaron las demás etapas correspondientes, por lo cual es necesaria la realización de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme lo ordena el art. 443 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, este operador judicial Citara a AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo ordena el art. 443 numeral 2 del C.G.P. Así mismo, citará a las partes en la misma fecha y hora para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el trámite de la audiencia.

Se pone de presente a las partes y a los apoderados, que deberán concurrir a la audiencia, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior y dando aplicación al art. 392 del C.G.P., el cual establece que en el mismo auto en el que el Juez cite a audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere, el despacho procederá a decretar las pruebas que fueran solicitadas por el demandante y demandado, de conformidad a la ley sustancial y procedimental:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

α. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Registro Civil de Nacimiento de los menores SARA VALENTINA y MARTIN FELIPE BARINA HERNANDES
- Acta de Conciliación resolución No. 096-2020 del 22 de octubre de 2019.
- Acta de Conciliación resolución No. 131-19 del 12 de junio de 2020.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Foto de consignación de los \$3.000.000 realizada por la demandante al señor BLADIMIR ILICH BARINAS BELLO, a través de la plataforma Nequi.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén Lili pink Fontanar, por la suma de \$17.000.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén Falabella por la suma de \$115.760.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén Falabella, por la suma de \$59.980.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén EPK, por la suma de \$53.991
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén EPK, por la suma de \$59.940.
- Factura de venta del 27 de febrero de 2021 del almacén Tomaticos Yopal, por la suma de \$197.802
- Factura de venta del 27 de febrero de 2021 del almacén Payless ShoeSource Unicentro Yopal, por la suma de \$152.881.
- Factura de venta del almacén ZARA, por la suma de \$203.500
- Factura de venta por la suma de \$89.900.

Congruentes con lo esgrimido, resulta pertinente anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de FORMA VIRTUAL, través de la plataforma Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de **cinco (05) días**, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° ibídem, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la AUDIENCIA de que trata el apartado 392 del C.G.P. Así mismo, citar a las partes para la misma fecha y hora para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el trámite de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueran solicitadas por el demandante y demandado, de conformidad a la ley sustancial y procedimental:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Registro Civil de Nacimiento de los menores SARA VALENTINA y MARTIN FELIPE BARINA HERNANDES
- Acta de Conciliación resolución No. 096-2020 del 22 de octubre de 2019.
- Acta de Conciliación resolución No. 131-19 del 12 de junio de 2020.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Foto de consignación de los \$3.000.000 realizada por la demandante al señor BLADIMIR ILICH BARINAS BELLO, a través de la plataforma Nequi.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén Lili pink Fontanar, por la suma de \$17.000.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén Falabella por la suma de \$115.760.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén Falabella, por la suma de \$59.980.
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén EPK, por la suma de \$53.991
- Factura de venta del 14 de febrero de 2021 del almacén EPK, por la suma de \$59.940.
- Factura de venta del 27 de febrero de 2021 del almacén Tomaticos Yopal, por la suma de \$197.802
- Factura de venta del 27 de febrero de 2021 del almacén Payless ShoeSource Unicentro Yopal, por la suma de \$152.881.
- Factura de venta del almacén ZARA, por la suma de \$203.500
- Factura de venta por la suma de \$89.900.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, que enseña: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. “(...) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (...)*

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

Juez



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Aguazul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110af802371b54e5b1dc5a0355d2572eee59f5ef26320f2dd3c6354e62ece1f9**

Documento generado en 14/02/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>